

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 27/04/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada La Calera, infraestructuras auxiliares y de evacuación en Novés (Toledo) (referencia: 2703/01304). [2022/4134]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/01304 (DP: PE-604)

Peticionario: Dunas Desarrollos Fotovoltaicos 8, S.L. (B88461041)

Documentación técnica:

- Proyecto fotovoltaico instalación fotovoltaica Calera, Término Municipal de Novés (Castilla-La Mancha), redactado por Carmen Ibáñez Gómez y visado por el COII de Navarra (Nº visado: 190727). Aportan declaración responsable certificando que el proyecto cumple con toda la normativa que les de aplicación.
- Proyecto técnico administrativo "Nueva Subestación Transformadora de 45/30 kV ST FV Calera, redactado por David Almonacid Arnero y visado por el COII de la Comunidad Valenciana (Nº visado: 2019/1885). Aportan declaración responsable certificando que el proyecto cumple con toda la normativa que les de aplicación.
- Proyecto modificado planta fotovoltaica Calera 19,77 MWp, redactado por Enrique Romero Sendino y visado por el COII de Burgos. Aportan declaración responsable certificando que el proyecto cumple con toda la normativa que les de aplicación.

Características principales de las instalaciones de generación, evacuación y de conexión a red:

Instalación solar fotovoltaica de potencia pico 19,774 MWp y una potencia total de inversores de 18,007 MWn, compuesta de:

- 36.960 módulos fotovoltaicos de 535 Wp.
 - 11 inversores de 1.637 kW. La potencia vertida por la planta no sobrepasará los 17 MW de potencia de acceso concedida por REE mediante una limitación en los inversores.
 - 2 centros de transformación de 6,56 MVA 0,63/30 kV y un centro de transformación de 4,92 MVA 0,63/30 kV.
 - 3 transformadores de SSAA 15 KVA 630/400 V Dyn11.
 - Línea subterránea de alta tensión de 30 kV 3x1x240 mm² AL XLPE 781 metros (interconexión CT3 con CT2)
 - Línea subterránea de alta tensión de 30 kV 3x1x400 mm² AL XLPE 649 metros (interconexión CT2 con CT1)
 - Línea subterránea de alta tensión de 30 kV 3x1x630 mm² AL XLPE 329 metros (interconexión CT1 con SET)
- Ubicación: Polígono 4, parcela 21227, en el Término Municipal de Novés (Toledo).

Características principales de las infraestructuras de evacuación:

- Subestación transformadora de 45/30 kV de 25 MVA.
- Línea subterránea de alta tensión de 45 kV S/C de 204 metros (Conecta ST "FV Calera" con ST "Torrijos").
- Ubicación: Origen polígono 4, parcela 21227, en el Término Municipal de Novés (Toledo) y final en polígono 5, parcela 3, Subestación ST Torrijos, en el Término Municipal de Torrijos (Toledo).

Presupuesto total de ejecución material: 9.112.555,43 €.

Evacuación: Informe de condiciones técnicas de acceso y conexión de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. (actual I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.) Exp.: 9034885439_C000655906, en la que otorga punto de conexión para una potencia de 20.000 kW en barras de 45 kV de la subestación ST Torrijos. Informe de aceptabilidad para el acceso a la red de distribución con influencia sobre la red de transporte, según documento con Ref. DDS.DAR.18_222 y su actualización DDS.DAR.20_3816 emitido por Red Eléctrica de España con una potencia instalada de 20 MW y una potencia nominal (potencia de acceso) de 17 MW.

Finalidad: Producción de energía eléctrica por generación fotovoltaica, su transformación y evacuación final a la red de distribución en 45 kV.

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 29/07/2019 y 30/07/2019 Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha S.A. presentó solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y de inicio de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de referencia.

Segundo: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa y de evaluación de impacto ambiental fue sometida a información pública, insertándose en los siguientes medios:

- Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 31/10/2019.
- Tablón de anuncios electrónico de la JCCM, entre los días 16/12/2019 y 04/02/2020.

Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero: Con fecha posterior a la información pública (24/09/2021) se presenta proyecto de modificación de la instalación fotovoltaica.

Cuarto: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación. En relación a las contestaciones realizadas por las AAPP y organismos afectados, y sobre aspectos que versan sobre la autorización administrativa, o del proyecto básico/construcción (excluidas las ambientales, que se han valorado en la declaración de impacto ambiental), se informa lo siguiente:

- Ayuntamiento de Novés: Con fecha 24/10/2019 se remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto, no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

Con fecha 06/07/2021, se aporta conformidad por parte Ayuntamiento a la modificación del proyecto de la planta fotovoltaica.

- Diputación Provincial de Toledo (Carreteras). Con fecha 24/10/2019 se remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto, no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

Con fecha 02/12/2021, se remite separata por modificación de la instalación fotovoltaica, no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

No obstante, con fecha 12/04/2022 y fuera del plazo establecido, la Diputación Provincial presenta informe favorable con condiciones. Se remite informe al titular para que preste conformidad o formule los reparos que estime procedentes. Se recibe contestación del titular dando conformidad al citado informe, incluyendo las condiciones solicitadas.

- Telefónica: Con fecha 24/10/2019 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

No se ve afectado por la modificación del proyecto de la planta fotovoltaica, por lo que no se consulta por esta modificación.

- Red eléctrica de España (REE): Con fecha 24/10/2019 se remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto, no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

Con fecha 10/12/2021, se remite separata por modificación de la instalación fotovoltaica, no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

- Solaer Clean Energy 1, S.L.: Con fecha 24/10/2019 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

No se ve afectado por la modificación del proyecto de la planta fotovoltaica, por lo que no se consulta por esta modificación.

- Solaer Clean Energy 8, S.L.: Con fecha 24/10/2019 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

No se ve afectado por la modificación del proyecto de la planta fotovoltaica, por lo que no se consulta por esta modificación.

- Ayuntamiento de Torrijos: Con fecha 24/10/2019 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto no habiéndose recibido contestación en el plazo establecido, por tanto, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación por silencio.

No se ve afectado por la modificación del proyecto de la planta fotovoltaica, por lo que no se consulta por esta modificación.

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU: Con fecha 24/10/2019 se remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Se recibe contestación en el que se muestra oposición al proyecto indicando que no se refleja una servidumbre de paso libre con la LAT 45 kV (Toledo-Portusa1) y no hay suficiente detalle de las distancias para asegurar el cumplimiento del RD 223/2008. Se remite oposición al titular para que preste conformidad o formule los reparos que estime procedentes. Se recibe contestación del titular en el que indica que el acceso a la planta se realizará junto a la zona de servidumbre de la línea de 45 kV Toledo-Portusa1, indicando que dicho acceso podrá ser utilizado por i-DE para el mantenimiento y supervisión de la línea. Así mismo se indica que se ha revisado el plano y que este cumple con todas las distancias reglamentarias. Se remite contestación a I-DE para que en su caso muestre conformidad o reparos a dicha contestación, pasado el plazo establecido, no se ha recibido contestación entiendo conformidad con la contestación.

Con fecha 09/12/2021, se remite separata por modificación de la instalación fotovoltaica, contestando conformidad a la modificación planteada.

- Torrijos 220 Renovables AIE: Aportan acuerdo para el cruce con línea de evacuación.

Quinto: En cumplimiento de la legislación ambiental, se sometió a información pública, a través de los medios indicados anteriormente, y se ha puesto en conocimiento de las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas del contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

Sexto: El resultado de las informaciones públicas y de las consultas y respuestas fue remitido al órgano ambiental al objeto de iniciar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Séptimo: Mediante resolución de 29/06/2020 (DOCM núm.150, de 29/07/2020), de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, se formuló el informe de impacto ambiental del proyecto: Planta solar fotovoltaica FV Calera de 20 MWp e infraestructuras de evacuación (expediente PRO-TO-20-2555), situada en el término municipal de Novés (Toledo), cuya promotora es Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A. La declaración de impacto ambiental considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones establecidas en la misma, que deberán ser incorporadas en las autorizaciones que concedan el correspondiente Órgano Sustantivo y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

El interesado aporta la documentación exigida en el apartado sexto 5.3 A). Remitida la documentación al Servicio de Medio Ambiente (anejo técnico de plantación perimetral) y al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (anejo técnico de medidas compensatorias y plan de seguimiento y vigilancia), ambos Servicios nos remiten informes en los que dan el visto bueno con una serie de consideraciones.

Octavo: Con fecha 17/09/2020 se presenta escrito por Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha S.A. en la que se informa que se ha acordado con Dunas Desarrollos Fotovoltaicos 8, S.L. la cesión de todos los derechos relacionados con el proyecto "instalación fotovoltaica Calera de 20 MWp".

Noveno: Con fecha 19/09/2021 Dunas Desarrollos Fotovoltaicos 8 S.L. presentó adenda del Estudio de Impacto Ambiental por modificación en el proyecto de la planta fotovoltaica. Esta es remitida al Servicio de Medio Ambiente, el cual contesta con informe indicando que las modificaciones en el proyecto de planta no suponen un agravamiento de los efectos ambientales negativos. Este es remitido al interesado, dando su conformidad al mismo.

Décimo: Con fecha 24/09/2021 se presenta declaración del proyectista en el que se indica que la modificación recogida en el proyecto de modificación de la planta fotovoltaica no necesita de información pública por no suponer afecciones distintas a las valoradas anteriormente o, en caso de no ser así, se dispone de acuerdos previos con todos los titulares de los bienes y derechos afectados. Además, declaran que no implican aumento de la potencia nominal, ya que la potencia vertida por la planta no sobrepasará los 17 MW mediante una limitación en los inversores.

Undécimo: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo cumplió con lo establecido en la resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales y elaboró con fecha 01/03/2022 informe favorable para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones de referencia.

Duodécimo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable para la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19/06/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

En relación con el contenido del expediente indicar:

Respecto a los anexos al proyecto presentados y que no se han sometido a información pública.

No es necesario someterlos al trámite de información pública de acuerdo a lo contemplado en el artículo 13.3 del Decreto 80/2007. Se recibe por parte del promotor declaración responsable en la que se justifica que las modificaciones recogidas en el anexo no suponen afecciones distintas a las valoradas anteriormente de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 80/2007. Además, se disponen de los acuerdos previos con todos los titulares afectados por dicha modificación.

Además, en la declaración responsable indica que las modificaciones no implican aumento de la potencia nominal. En base a lo dispuesto en la instrucción 2/2020 de la Dirección General de Transición Energética sobre el tratamiento de determinadas modificaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica al no superarse el 5 % entendemos que no es necesario someter dicho anexo a información pública.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 80/2007; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Dunas Desarrollos Fotovoltaicos 8, S.L. a Autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva autorización administrativa previa y/o autorización administrativa de construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 29/06/2020 (PRO-TO-20-2555) de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos recurrentes (o sus representantes) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 27 de abril de 2022

El Director General de Transición Energética
MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ